



Trece de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00064-00

Allegada en tiempo oportuno la subsanación de la inadmisión a la contestación de demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

1. Se complementará en el acápite de notificaciones los datos del demandado tales como teléfono y dirección electrónica si la tuviese precisando como fue obtenida, lo anterior atendiendo lo reglado en el Inc. 2° del Art. 8° de la Ley 2213, allegando las respectivas evidencias.
2. Deberá excluir de los hechos de la demanda, las narraciones que hacen suponer el incurrir del demandado en otras causales de Divorcio, toda vez que apenas sí se demanda por la contenida en el Núm. 8° del Art. 154 del C.C.
3. Deberá corregir el acápite "*COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO*" toda vez que la cuerda procesal que se rige en estos procesos lo es Verbal Art. 388 del C.G. del P., así mismo excluirá citar el Art 557 *Ibídem* que en nada se acompasa con la corriente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la corriente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por LUZ MARÍA CANO CASTAÑEDA frente a CARLOS ALBEIRO BLANDON BUSTAMANTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICADO N°. 2023-00064-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525d23596d378ea227141c58eb11f1652a190fea511c4958898acb951e2fad**

Documento generado en 13/03/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>